Esquel, **04** de julio de 2008.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 780/783 por los demandados H. J. F. y O. E. F. contra la regulación de honorarios efectuada a favor de los abogados P. O. A., N. M. y J. T. en la resolución registrada bajo el Nº 453 del año 2008, obrante a fs. 774/775; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que mediante la resolución atacada el juez a quo fija los emolumentos de los citados profesionales en la suma de $92.540 con "…carácter provisorio y sin perjuicio de su posterior reajuste o adecuación al monto que resulte de la sentencia…" conforme lo establece el art. 20 del Arancel en razón de haber renunciado a la representación acreditada en autos.----------

------2. Contra la misma se alza el recurrente, entendiendo que los honorarios determinados son excesivos y que para su regulación no se meritуó debidamente la labor desarrollada por los letrados en base a las pautas mensurativas establecidas por el art. 6 del Arancel, en especial la del inc. d) que se refiere al *"…mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo…".*----------

------Sostiene que, si bien la resolución que ataca reconoce que la totalidad de la prueba ofrecida se perdió por ineficiencia de los letrados que hoy quieren cobrar sus honorarios, al momento de regular los emolumentos no lo valora.----------

------Asimismo, ataca la actuación que realizan los letrados en la primera etapa en la que se divide un proceso ordinario, expresa que "… No es justo ni equitativo que se interprete de tal manera la Ley para que un profesional, por el sólo hecho de presentar un escrito contestando una demanda de pocas fojas y luego de desentenderse de la suerte de sus representados

dejándolos en una situación de irrecuperable indefensión, se consideren con derecho a valerse de una supuesta etapa para solicitar una regulación por un monto escandaloso".----------

------3. Resumida así la postura del apelante, este Tribunal entiende que en el caso de autos, efectuados los cálculos pertinentes, le asiste razón a la parte recurrente puesto que tomando el monto del proceso, sus intereses, etapa del proceso, número de representados y teniendo en cuenta que se trata de un proceso sin sentencia, por aplicación de los mínimos de ley, corresponde sean reducidos a la suma de $ 30.187 (arts. 3, 6, 7, 10, 20, 37, 38 Dto.-Ley Nº 2200).----------

------Que se tiene por cumplida sólo la primera etapa del proceso, en virtud de la inoficiosidad de la actuación de los letrados P. O. A., N. M. y J. T., en la segunda etapa (art. 3 Dto.-Ley Nº 2200).----------

---

------En tal sentido, la doctrina ha dicho "...Respecto de la obligación de remunerar la labor del abogado, se aclaró que ello es "en la medida de su oficiosidad", lo que es obvio y deriva de una regla propia del sentido común. El trabajo del que no proviene utilidad alguna, los escritos y actuaciones inoficiosas, no pueden otorgar derecho a compensación ..." ("Honorarios de los Profesionales del Derecho" de Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelberg, Ed. Lexis Nexos, Edición 2006, pág. 30).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E ----------

------1º) **REVOCAR**, la resolución registrada bajo el Nº 453 del año 2008 (fs. 774/775) en cuanto ha sido materia de agravio.----------

------2º) **REGULAR** provisoriamente (arts. 20, 21 Dto.-Ley Nº 2200) los honorarios de los letrados P. O. A., N. M. y J. T. por su actuación en primera instancia en la suma de $ 30.187, en conjunto y proporción de ley,

con más el IVA pertinente (arts. 3, 6, 7, 10, 20, 21, 37, 38 del Dto. Ley 2.200).----------

-----3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Gunther Enrique Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

BENJAMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 89 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2008. CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz

Secretaria.-